



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Of. No. COFEME/16/5144

Asunto: Se emite Dictamen Total, no Final, sobre el anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece el sistema para el ingreso, evaluación y resolución de Manifestaciones de Impacto Ambiental y trámites derivados en forma electrónica (MIA-E) y se definen los trámites que podrán realizarse a través de dicho sistema.**

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2016

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece el sistema para el ingreso, evaluación y resolución de Manifestaciones de Impacto Ambiental y trámites derivados en forma electrónica (MIA-E) y se definen los trámites que podrán realizarse a través de dicho sistema**, y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 16 de diciembre de 2016 a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SEMARNAT (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); toda vez que, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en la MIR correspondiente, así como el análisis realizado por esta Comisión, es posible determinar que los beneficios para los particulares serán superiores a los costos asociados al cumplimiento del presente anteproyecto, tal como se detallará en el apartado **IV. Impacto de la Regulación** del presente escrito.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) por lo que, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la misma, esta COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

¹ www.cofemersimir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

El documento "*El estudio de Impacto Ambiental: características y metodologías*"² define que al **Estudio de Impacto Ambiental** como un documento técnico de carácter interdisciplinario, que está destinado a predecir, identificar, valorar y considerar medidas preventivas o correctivas a implementarse a efecto de aminorar los posibles daños sobre los ecosistemas derivados de las acciones humanas.

Bajo dichas consideraciones, a través de su realización se busca que la autoridad facultada para administrar, así como para regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, decida respecto a la conveniencia ambiental y social de la generación de nuevos proyectos para la construcción de plantas de procesos químicos, obras de infraestructura, desarrollos mineros, barrios de viviendas, en otros, en un determinado ámbito geográfico que generarán cambios irreversibles en el ambiente cercano y en las condiciones de vida de una sociedad.

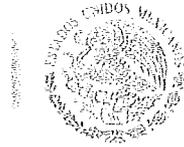
Por consiguiente, dicho estudio esta integrado por análisis, estudios y descripciones que permitan realizar una estimación de los impactos positivos y negativos que la obra tendrá en su entorno inmediato, de las tareas previstas para mitigar los efectos negativos y un plan de monitoreo para evaluar su funcionamiento. En consecuencia, sus objetivos son: 1) detectar, identificar y evaluar los impactos ambientales de un proyecto determinado; 2) proponer las medidas necesarias para remediar o mitigar los posibles efectos negativos del anteproyecto y recomendar la implementación de acciones que permitan optimizar los impactos positivos.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece a la Evaluación del Impacto Ambiental como el procedimiento a través del cual la SEMARNAT fija las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger, preservar, así como restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental de dicha Secretaría:

- I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;
- II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear;

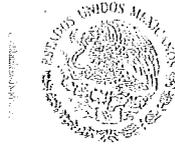
² El cual se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87702010>



- IV. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
- V. Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- VI. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- VII. Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;
- VIII. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
- IX. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;
- X. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;
- XI. Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas y
- XII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Bajo dichas consideraciones, la SEMARNAT establece que los particulares, a través de los siguientes trámites, deberán presentar la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), dependiendo de la actividad que realice:

- SEMARNAT-04-001. Recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo.
- SEMARNAT-04-002. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular.
 - Modalidad A: No incluye actividad altamente riesgosa.
 - Modalidad B: Incluye actividad altamente riesgosa.
- SEMARNAT-04-003. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional.
 - Modalidad A: No incluye actividad altamente riesgosa.
 - Modalidad B: Incluye actividad altamente riesgosa.
- SEMARNAT-04-006. Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

En este orden de ideas, a fin de generar procesos que faciliten a los sujetos obligados la presentación de la MIA, esa Secretaría estimó conveniente establecer el Sistema para el Ingreso, Evaluación y Resolución de Manifestaciones de Impacto Ambiental y trámites derivados en forma electrónica (MIA-E) como una opción, para que los particulares realicen vía electrónica los trámites arriba referidos.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que esa Dependencia promueva la actualización del marco regulatorio para mejorar la presentación de los trámites de impacto ambiental y, en consecuencia, simplifique las cargas administrativas a los regulados, con lo cual se busca agilizar y facilitar la obtención de la MIA.

II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con la información proporcionada en la MIR, el anteproyecto tiene como objetivo *"establecer el Sistema para el Ingreso, Evaluación y Resolución de Manifestaciones de Impacto Ambiental y trámites derivados en forma electrónica (MIA-E) como una opción para que los interesados realicen los trámites"* SEMARNAT-04-001; SEMARNAT-04-002, modalidades A y B; SEMARNAT-04-003, modalidades A y B y SEMARNAT-04-006, por medio de dicha plataforma.

Al respecto, esa Secretaría señaló que los resultados que se pretenden alcanzar una vez aplicada la regulación son:

- Facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites de impacto ambiental que realiza la ciudadanía y las Entidades de Gobierno ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) y las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados.
- Acelerar la gestión interna de los procesos de recepción, evaluación y la generación de oficios de respuesta de los trámites, misma que se generará de forma electrónica.
- Evitar que los promoventes se trasladen a las ventanillas ubicadas en las oficinas de la SEMARNAT para ingresar sus trámites.

Así como para conocer el estado que estos guardan y/o recibir sus oficios de respuesta.

- Recibir notificaciones por medios electrónicos, sin tener que esperar a que la autoridad le notifique.
- Ahorro de tiempo y dinero a los promoventes.
- Seguimiento y resolución de los trámites más rápido y seguro.

Por otra parte, esa Secretaría advierte que la necesidad de emitir la propuesta regulatoria, es derivado que *"el tiempo que se emplea para notificar algún requerimiento o resolución"* relacionado a los trámites puede estar dificultando la operación de los agentes regulados; por consiguiente, a través del

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

anteproyecto *"se pretende simplificar, toda vez que los medios electrónicos mejoran la comunicación entre el particular y la autoridad, al existir un intercambio fluido de información, además de traer consigo amplios beneficios relacionados con el ahorro de tiempo y de dinero"*.

Aunado a lo anterior, esta COFEMER observa que la emisión del presente anteproyecto, está alineado al Indicador 9, en su objetivo sectorial 4. *Promover una mayor competencia en los mercados y avanzar hacia una mejora regulatoria integral* del Programa de Desarrollo Innovador de la Secretaría de Economía, dado que busca la simplificación de los trámites del impacto ambiental y tiene la finalidad de disminuir las barreras regulatorias que inhiben la productividad de las empresas.

En este sentido, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su expedición coadyuvará a facilitar la presentación de los trámites de SEMARNAT-04-001, SEMARNAT-04-002, SEMARNAT-04-003 y SEMARNAT-04-006, lo que acelerará la recepción y evaluación de la MIA.

III. Alternativas a la regulación

Referente al presente apartado, la SEMARNAT señaló que la propuesta regulatoria es la mejor opción para atender la problemática existente, toda vez que *"el particular puede optar entre realizar sus trámites de forma convencional o realizarlos por medios electrónicos con el consecuente beneficio que ello le representa, en ahorro de tiempo y dinero para acudir a las oficinas de la autoridad, al realizar su trámite a través de cualquier computadora con conexión a internet. Aunado a que el Sistema estará disponible para su captura las 24 horas del día, los 365 días del año"*.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría indicó que la propuesta regulatoria brinda a los *"promoventes una alternativa electrónica 100% en línea del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) convencional"* y, por consiguiente, *"con la implementación del sistema se fortalecerá la evaluación en materia de impacto ambiental, al mismo tiempo, se almacena en bases de datos una gran cantidad de información relacionada con este tema, la cual es susceptible de futura utilización"*.

No obstante lo anterior, esa Dependencia señaló diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, las cuales son:

- a. **No emitir regulación alguna.-** La SEMARNAT no considero viable esta alternativa, toda vez *"se privaría en aquellos casos, en que el particular optara por realizar su trámite por medios electrónicos y de los beneficios que ello conlleva, como lo son, evitarse el traslado a la ventanilla ubicada en las Oficinas de la SEMARNAT, conocer el estado que guarda su trámite por dichos medios, poder recibir la notificación respectiva sin tener que esperar a que la autoridad le notifique, ahorrándose un tiempo significativo en ello"*.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

- b. **Incentivos económicos.**- Esa Secretaría no estimó esta alternativa como una opción factible, ya que "no se cuentan con recursos para financiar a quienes deben cumplir con la obligación de obtener la autorización de impacto ambiental".
- c. **Esquemas de autorregulación.**- Esa Dependencia indicó que esta posibilidad no fue considerada como realizable, dado que provocaría "falta de certeza jurídica, tanto en la remisión de documentos relativos a los trámites por parte del particular, como en la notificación por parte de la autoridad".

Bajo esa perspectiva, la COFEMER considera que la SEMARNAT efectivamente analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se garantiza la emisión de regulaciones que generen el máximo beneficio social, en concordancia con el mandato conferido a esta Comisión por el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

En lo referente a la presente sección, la SEMARNAT indicó en el documento 20161214190934_41746_Anexo Trámites que modifica.xlsx anexo a la MIR que con la emisión de la propuesta regulatoria se modificarán los siguientes trámites SEMARNAT-04-001; SEMARNAT-04-002, modalidades A y B; SEMARNAT-04-003, modalidades A y B y SEMARNAT-04-006.

Al respecto, esa Secretaría indicó que los trámites referidos ya se encuentra inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios y por lo tanto, en la ficha respectiva se adecuará el apartado "Medio de presentación, donde se indicará la liga respectiva que los interesados los realicen a través de medios electrónicos.

Aunado a lo anterior, precisó que cuando los sujetos obligados realicen los trámites SEMARNAT-04-001; SEMARNAT-04-002, modalidades A y B, así como SEMARNAT-04-003, modalidades A y B, vía electrónica ya no será necesaria la presentación del escrito libre con firma autografa, el Informe Preventivo, la MIA y resumen impreso, ni las copias en disco compacto, respectivamente.

En virtud de lo anterior, esta Comisión observa que dicha Secretaría ha realizado una correcta identificación de los trámites que se modificarán derivados de la emisión de la propuesta regulatoria.

2. Obligaciones y/o Disposiciones

De acuerdo con la información contenida en la MIR y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán diversas obligaciones para los sujetos regulados, las cuales han sido justificadas por la Secretaría, conforme a lo siguiente:

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

- Artículo Tercero. Se indica que los interesados en acceder a la MIA-E se registrarán previamente en el Sistema Nacional de Trámites Electrónicos SINATEC.

Sobre el particular, esa Secretaría indicó que la acción en registrarse en SINATEC se contempla por única vez y conllevará mayores beneficios a la larga, ya que si llegase a ingresar otros trámites, ya no será necesario volver a registrarse, ni adjuntar documentos de acreditación.

- Artículo Quinto. Se establece que en los casos en los cuales los sujetos regulados requieran la presentación de documentos impresos con firma autógrafa, el interesado podrá enviarlos digitalizados a través de la MIA-E y dispondrá de un término de tres días hábiles, contados a partir del envío de la versión digitalizada a través de dicho Sistema, para presentar el documento impreso en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Dependencia.

Sobre lo anterior, esa Dependencia señaló que el objetivo es el usuario disponga de mayor tiempo para presentar información requerida de forma impresa, lo cual le da un beneficio adicional de no incumplir en los tiempos que le fijen para la entrega de las documentales.

No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que esa Secretaría omitió proporcionar la justificación respecto a las nuevas obligaciones establecidas en las Disposiciones Primera; Segunda; Cuarta y Quinta, fracciones II y V del Anexo Único Condiciones de uso del sistema para el ingreso, evaluación y resolución de Manifestaciones de Impacto Ambiental y trámites derivados en forma electrónica (MIA-E).

En virtud de lo expuesto con anterioridad, esta Comisión solicita la identificación y justificación de las acciones regulatorias referidas en el párrafo anterior. En este sentido, queda en espera a que la SEMARNAT brinde la información señalada.

3. Costos

Respecto del presente apartado, la SEMARNAT señaló que la regulación propuesta no implicará altos costos adicionales, a los que actualmente ya se generan por parte de quienes deben cumplir con la presentación de los trámites, ya que se está ofreciendo la posibilidad para que estos se presenten en forma electrónica.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría precisó que con la regulación propuesta se busca reducir los costos que actualmente tiene que hacer el promovente para trasladarse desde su lugar de origen a la ventanilla de la SEMARNAT, la impresión de la MIA, así como el asociado de los discos compactos para presentar las copias de la MIA.

Por consiguiente, esa Dependencia estimó que en el caso de las Manifestaciones de Impacto Ambiental modalidad Particular sin Riesgo, que son de las que más se reciben y en el último año ingresaron 1,590, el costo de los particulares **por presentar las solicitudes a través de vía electrónica será de aproximadamente de \$733.00 pesos**, derivado de que el promovente tendrá que pagar por 55 días una renta de internet, que tiene un costo mensual aproximado \$400 pesos, es decir, por día \$13.33 pesos.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Adicionalmente, esta Comisión advierte que los nuevos costos de la propuesta regulatoria serán en su caso mínimos, dado que los particulares ya cuentan con la información solicitada por la autoridad, porque conforme al marco jurídico vigente ya están obligados a tenerla para realizar los trámites SEMARNAT-04-001, SEMARNAT-04-002, SEMARNAT-04-003 y SEMARNAT-04-006.

4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia precisó que el costo de presentar el trámite vía electrónica contrasta con las erogaciones que realiza un particular cuando lo realiza manera presencial, el cual oscila entre de: \$1,970.00 y hasta \$7,880.00 pesos, como se muestra a continuación:

Cuadro II. Costo MIA presencial		
Concepto	Costo Unitario	Total
500 hojas tamaño carta	\$1.00	\$500.00
10 planos	\$25.00	\$250.00
2 Cd's	\$10.00	\$20.00
Gasolina (Celaya, Gto- Ciudad de México)	\$384.19	\$768.00
Casetas de peaje (Celaya, Gto- Ciudad de México)	\$216.00	\$432.00
Total		\$1,970.00

Fuente: Elaborado con información de la SEMARNAT

Sobre la información contenida en el cuadro anterior, esa Secretaría precisó a manera de ejemplo que un promovente del municipio de Celaya, Guanajuato requiere de trasladarse de su lugar origen a la Ciudad de México al menos 2 veces, cuando ingresa el trámite y cuando recibe su resolución o en algunas ocasiones hasta 4, en los casos cuando ingresa información derivado de una prevención por falta de algún requisito o para presentar información adicional, si esta le hubiera sido solicitada; por consiguiente el costo puede duplicarse o triplicarse.

Por consiguiente, esa Secretaría precisó que la presentación de la solicitud a través de los medios electrónicos **significa un ahorro de entre \$1,237.00 y \$7,147.00 pesos**, por cada MIA presentada.

Asimismo, esa Dependencia precisó que con la emisión de la propuesta regulatoria generará los siguientes beneficios:

- Reducción de costos por traslados a los sujetos regulados (tiempo y costo de transporte o gasolina) de su lugar de origen a la ventanilla para ingresar el trámite y/o para solicitar información, así como de impresión de documentos.
- Creación de un expediente electrónico para los trámites subsecuentes, con lo cual el particular no requerirá volver a adjuntar los documentos ingresados en la primera ocasión.
- Disminución de costos económicos y ambientales al dejar de usar una gran cantidad de papel.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

- Incorporación de la Firma Electrónica Avanzada como medio de autenticación.
- Estandarización y automatización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Facilitación de la emisión de oficios de respuesta autenticados con la FIEL.
- Fortalecimiento de la participación ciudadana.
- Mayor certeza jurídica.

En este sentido, cabe mencionar que específicamente, que para quienes se ciñan a este mecanismo se observa que dichos trámites se simplificarán por la reducción de los datos y documentos que deben ser entregados a la SEMARNAT y se eliminará el costo de oportunidad que se desprende de los traslados a las oficinas de esa Secretaría.

A la luz de lo expuesto con antelación, la COFEMER considera que la propuesta regulatoria, facilitará y agilizará los procesos administrativos que presentan a los agentes regulados ante la autoridad, así como coadyuvará a contar con un entorno regulatorio que favorezca la competitividad en el mercado. Por lo anterior, se estima que los beneficios aportados por la regulación serán superiores a sus costos de cumplimiento, atendiendo así a los criterios de mejora regulatoria que dispone el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consulta pública

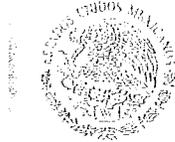
En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen se han recibido los siguientes comentarios:

Cuadro III. Comentarios de particulares			
No.	Remitente	Identificador	Fecha de recepción
1	Jesús Octavio Bafuelos Calvo	B000164172	22/12/2016
2	Elisa Valle Yepes	B000164279	28/12/2016

Al respecto, dicha información se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/19764>

Lo anterior, se hace de su conocimiento a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Por todo lo expresado con antelación, esta COFEMER queda en espera de que dicha Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Total**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares y por esta Comisión, y se realicen las modificaciones que correspondan a la MIR y/o al anteproyecto, o bien, conforme a lo señalado por el artículo 69-J de la LFPA, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³, así como en el artículo Primero, fracción I y Segundo, fracción III, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

FERNANDO ISRAEL AGUILAR ROMERO

CFP

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.